



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN
PRESENTE.

Los suscritos diputados y diputadas, **Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente,

Exposición de motivos

La igualdad como derecho, otorga titularidad a las mujeres y hombres para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos; como principio, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer.

En el ámbito internacional, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones,



promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades; y se aseguren a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Esta Declaración en sus artículos 1, 2 y 7 prevé lo siguiente:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha reflexionado que la noción de igualdad es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal



situación de inferioridad, así lo determinó en la Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984.

Siguiendo el mismo orden de ideas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Protocolo de San Salvador y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se establece el Derecho de igualdad ante la Ley y la prohibición de discriminación. En el Tratado de Ámsterdam se introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en la serie de tareas y acciones emprendidas por la comunidad Internacional; y en las Convenciones proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) – proclamada el 18 de diciembre de 1979; la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial proclamada en 1965 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representan un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Ahora bien, a nivel nacional el principio constitucional de igualdad de género establecido en el artículo cuarto estipula que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tienen los mismos derechos y obligaciones frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Asimismo, el artículo primero en su primer párrafo estipula que **“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”**; a su vez, el párrafo quinto estipula **“queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social,



las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así, que en estos pilares constitucionales de igualdad y no discriminación se puede cristalizar el principio de interdependencia de derechos, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, principio que establece la concatenación de ambos derechos humanos.

En este tenor, nuestro país ha llevado a cabo diversas acciones legislativas. En el año 2001 se publicó la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, con el objeto de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Aunado a ello y también derivado de los principios constitucionales se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el 2 de agosto de 2006 y el 1 de febrero de 2007, respectivamente.

El primer ordenamiento jurídico establece como objeto, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. A su vez, el segundo, en su objeto dispone la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que



favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho una división conceptual sobre el derecho a la igualdad: formal, material y estructural.

Sobre la formal, el máximo tribunal del país, ha dicho que es el elemento por el que a todas las personas se les reconoce, a través de diversas fuentes principalmente la legislativa, los mismos derechos, por lo que es irrelevante si se es hombre, mujer, indígena, homosexual o musulmana, todos los derechos se reconocen en términos universales.

En cuanto a la material, si bien el sexo, el género, las preferencias u orientaciones sexuales, la raza, la religión, entre otros, determinan que, pese al reconocimiento formal antes señalado, no sea posible que todas las personas gocen efectivamente de los derechos, en consecuencia, el Estado debe tomar acciones específicas en el caso concreto para hacerse cargo de los efectos del trato diferenciado ilegítimo o para imponer una medida que atienda la desigualdad detectada.

Por lo que se refiere a la estructural, la Corte razona que existen factores que colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos. Estos grupos son, por ejemplo: las mujeres, las personas de ascendencia africana, adultas mayores, indígenas, migrantes y/o personas desaventajadas económicamente, en ese sentido, es el Estado quien debe establecer medidas transformativas de las condiciones que generan exclusión jurídica, social, cultural y económica de forma sistemática.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]



A nivel estatal, en Yucatán se publica en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2016, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, teniendo entre su objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y establecer los mecanismos institucionales que orienten las políticas públicas del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo el 01 de abril de 2014 se publica en el Diario Oficial, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, estableciendo entre su objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace más de dos siglos plantearse la igualdad de derechos era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres. Tuvieron que pasar muchos años para que se comenzara a reconocer los derechos de la mujer en igualdad de circunstancias que el hombre. Es de subrayar que nuestro Estado fue pionero en el país y el segundo en América Latina en la lucha por la reivindicación de la mujer dentro de la sociedad mexicana, ya que sus acciones fueron parteaguas para reconocer la importancia de realizar el cambio social en lo concerniente a la evolución de los derechos de la mujer que conllevan a su desarrollo integral.

Por otra parte, el día 16 de octubre de 2014, el Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se crea la Unidad de Género; asimismo el 4 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionan los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Unidad para la Igualdad de Género



de la Cámara de Diputados, como el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional.

En consecuencia, en fecha 21 de junio del año 2016, la Diputada María Ester Alonzo Morales, Presidenta de la Comisión de igualdad de género, presentó un punto de acuerdo en donde exhorta a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro de sus atribuciones determinen la creación de una Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

“...La igualdad de género es un tema de gran relevancia sociocultural, abordado con gran énfasis a mediados del siglo XX, siendo actualmente fortalecido en aras de contemplar todos los sectores sociales, teniendo como base, la existencia de herramientas internacionales obligatorias por mandato constitucional, que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.

En este contexto, la lucha por la paridad ha sufrido procesos continuos de cambios, avance y dinamismo dentro de los textos jurídicos, no obstante, a pesar de los numerosos esfuerzos significativos en todos los ámbitos, siguen observándose signos de violencia y discriminación en contra de la mujer. Por lo que nos ocupa a realizar acciones que permitan fomentar y promover la igualdad de género en el ámbito económico, político, social, cultural, redundando en beneficio de la sociedad y en la existencia de un marco legal moderno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de nuestro estado, así como las leyes antes mencionadas reconocen de forma explícita los derechos humanos de las mujeres referidos en instrumentos internacionales y regionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano, y que forman parte del estudio en pro de la igualdad al discutir ampliamente la responsabilidad inherente de los estados miembros, de sumar esfuerzos para acortar las distancias entre géneros, todo ello, con un gran enfoque hacia los derechos fundamentales, sustentados en la dignidad y el valor de la persona.

Es así que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]



contra la Mujer, entre otros aplicables, promueven la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, así como proveer de los recursos necesarios, incluidos los económicos, para su consecución; es decir, se insta a dotar de presupuesto a las acciones a favor de las mujeres y la igualdad de género.

Con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se dio pie a la configuración de la plataforma institucional para la aplicación de la perspectiva de género en México, tanto en el ámbito federal como en los estados y municipios.

Esta ley define la igualdad de género como "situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

Con relación a la igualdad sustantiva, la ley antes mencionada señala que esta consiste en el "acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

...De lo anterior se estima que la existencia de una Unidad Investigadora para la Igualdad, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas de este H Congreso Estatal, permitirá a esta Soberanía apoyar el trabajo de los legisladores en la revisión de todos los asuntos en la materia le sean presentados, así como proveer de mayor información para el momento de las discusiones en las que se pretenda aprobar alguna iniciativa, aportando elementos de los derechos humanos de las mujeres para lograr la concordancia entre los pactos y tratados internacionales firmados por México y su legislación federal, estatal y municipal

El objetivo principal de la creación de una Unidad Técnica de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, es apuntalar, de manera transversal los preceptos de la igualdad entre los géneros para ir disminuyendo las brechas sociales, reconociendo aquellas desigualdades atribuibles a los roles que social y culturalmente se le han asignado a mujeres y hombres para poder contrarrestarlas, logrando así una mayor inclusión y la igualdad de género que tanto se ha deseado.

Con la eventual creación de una Unidad Técnica de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sin duda va constituir un referente en la búsqueda por eliminar de la sociedad todos los aspectos discriminatorios hacia las mujeres. En este sentido, el incluir en las fases del proceso en la investigación de la normatividad, es una manifestación de la voluntad política del H. Congreso del Estado para avanzar a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.



Cabe señalar que el origen del presente acuerdo fue precisamente en el Senado de la república, impulsado por las fuerzas políticas ahí representadas”.

Considerando lo anterior, en fecha 28 de junio del presente año, este acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión plenaria por esta LXI Legislatura.

En cumplimiento al acuerdo antes citado y con fundamento en la normatividad internacional, nacional y estatal señalada en líneas anteriores, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentamos la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de crear la Unidad de Investigación en materia de Igualdad de Género dependiente de Instituto de Investigaciones Legislativas, cuyo objeto será apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género.

Dicha Unidad tendrá entre sus funciones:

- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;
- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;
- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y



- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.

Por tal motivo y con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán,, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo único: Se adiciona la fracción IX al artículo 2, se reforma la fracción II del artículo 5, se adiciona el capítulo VIII bis, adicionando los artículos 25-A, 25-B y 25-C todos del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I al VIII ...

IX. Unidad: Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus funciones el IILPLEY contará con el personal siguiente:

I. ...

II. Los investigadores necesarios para el cumplimiento de sus funciones; **siendo uno de ellos, con experiencia en materia de igualdad de género, quien será el responsable de la Unidad.**

III y IV ...



CAPÍTULO VIII BIS

De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género

Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de un investigador quién será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.

Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;
- II. Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;
- III. Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y
- IV. Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.



Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ


DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES


DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT


DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ
GÓNGORA


DIP. EVELIO DZIB PERAZA


DIP. MARCO ALONSO VELA REYES


DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS


DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE


DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO


DIP. MARÍA MARENA LOPEZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN



LXI Legislatura 2015 • 2018



DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa que reforma el reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado.